



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 495 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 30 DIC 2021

VISTO:

La Carta n° 104-2021-/CONSORCIO KIALSA/RC/ESR de fecha 01 de diciembre de 2021, el Informe n° 087-2021-REGION ANCASH/GRI-AS de fecha 10 de diciembre de 2021, el Informe n° 3225-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 14 de diciembre de 2021, y el Informe Legal n° 617-2021-GRA/GRAJ de fecha 23 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

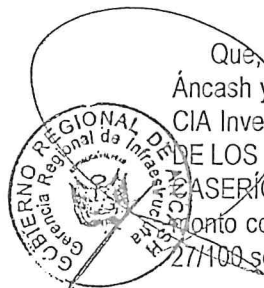
Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, consagra que los Gobierno Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 23 de octubre de 2020, se suscribe el contrato n° 129-2020-GRA, entre el Gobierno Regional de Áncash y el Consorcio Kialsa, conformado por la empresa Constructora y Consultora California S.A.C. y la empresa CIA Inversiones Chávez S.A.C. – Cinvec S.A.C, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.P N° 86641 SOL DE HUASCARÁN - NIVEL INICIAL - PRIMARIA DEL CASERIO DE ARHUAY, DISTRITO DE RANRAHIRCA – PROVINCIA DE YUNGAY – REGIÓN ÁNCASH", por el monto contractual de S/ 3'256,932.27 (Tres millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos treinta y dos con 27400 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta n° 104-2021-/CONSORCIO KIALSA/RC/ESR de fecha 01 de diciembre de 2021, el representante común del Consorcio Kialsa remite a la Entidad el Informe de ampliación de plazo n° 02, concluyendo que se ha comprobado la causal siendo por a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, indicado en el artículo 197°, recomendando su aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n° 02 por treinta (30) días calendario;

Que, a través del Informe n° 087-2021-REGION ANCASH/GRI-AS de fecha 10 de diciembre de 2021, el Ing. Pelayo Alejandro Shishco Cullash – inspector de obra, remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe sobre la ampliación de plazo n° 02 de la citada obra, concluyendo que es admisible la solicitud presentada por el consorcio Kialsa; por lo tanto, la inspección emite su opinión favorable para la aprobación de dicha ampliación por diecinueve (19) días calendario, el cual comprende únicamente los cuatro (04) días de demora en la comunicación de las especificaciones y detalles del mobiliario y equipamiento, y quince (15) días del periodo de duración de la implementación de la partida según lo previsto en el calendario de avance de obra vigente; asimismo, en aplicación del numeral 199.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la ampliación de plazo n° 02, no dará lugar al reconocimiento de mayores gastos generales variables, al no existir paralización de obra y tampoco la afectación de la ruta crítica;

Que, mediante Informe n° 3225-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 14 de diciembre de 2021, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite al Gerente Regional de Infraestructura el expediente de ampliación de plazo n° 02 de la obra en mención, otorgando su CONFORMIDAD a lo aprobado por el inspector de obra, recomendando su aprobación mediante acto resolutorio;



Que, a través del Informe Legal n° 617-2021-GRA/GRAJ de fecha 23 de diciembre de 2021, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina que, deviene en PROCEDENTE la ampliación de plazo n° 02 solicitado por el Consorcio Kíalsa, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.P N° 86641 SOL DE HUASCARÁN - NIVEL INICIAL – PRIMARIA DEL CASERÍO DE ARHUAY, DISTRITO DE RANRAHIRCA – PROVINCIA DE YUNGAY – REGIÓN ÁNCASH", por diecinueve (19) días calendario, el cual comprende únicamente los cuatro (04) días de demora en la comunicación de las especificaciones y detalles del mobiliario y equipamiento, y quince (15) días del periodo de duración de la implementación de la partida según lo previsto en el calendario de avance de obra vigente;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento (Aplicable al presente contrato), establece que: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo las causales siguientes:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; y
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios;

Que, de otro lado, el numeral 198.1, del artículo 198° del Reglamento, establece que: Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, al respecto, el contratista invoca dos causales según lo previsto en el artículo 197° del reglamento, a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. Sin embargo, de acuerdo a los antecedentes señalados, es aplicable solo la causal del ítem a) por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Que, asimismo, concerniente al procedimiento de la ampliación de plazo, el contratista señala, el inicio de la causal se dio con el asiento n° 154, de fecha 16 de agosto de 2021 y el final se dio con la notificación del informe n° 78-2021-GRA/GRI/AS de fecha 19 de noviembre de 2021, solicitando un total de treinta (30) días calendario, teniendo en cuenta los días de suspensión de obra durante el periodo del 01 de setiembre de 2021 al 21 de octubre de 2021;

Que, según lo previsto en el numeral 198.1 del artículo 198° del reglamento "Procedimiento de ampliación de plazo", según los antecedentes manifiestos, en los actuados no se ha ceñido correctamente el procedimiento establecido por el presente numeral, siendo no aplicable para el presente caso; por las razones siguientes: a) la anotación señalada en el asiento n° 154 del residente de obra, no constituye una consulta formal, salvo la Carta n° 81-2021-CK/RC/ESR, de fecha 18 de agosto de 2021; b) la partida mobiliario equipamiento no se encuentra en el programa de ejecución de obra y hay afectación de la ruta crítica;

Que, en ese sentido, habiéndose extinguido la causal invocada, con la notificación del Informe n° 078-2021-REGION ANCASH/GRI-AS de fecha 19 de noviembre de 2021, es decir cuatro (04) días posterior al vencimiento de plazo contractual (15 de noviembre de 2021), será de aplicación lo establecido por el numeral 193.5 del reglamento, el cual precisa vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra; Por lo tanto, al no haber afectación de la ruta crítica, es decir no afecta a otras partidas conexas y solo al periodo de duración de la partida de quince (15) días, según lo previsto en el calendario de avance de obra actualizado vigente, sumado los cuatro (04) días de demora en la notificación, se obtiene una ampliación de plazo de diecinueve (19) días calendario, para los fines de su implementación, tal como refiere el inspector de obra,



Que, al respecto, a los efectos de la modificación del plazo contractual, el numeral 199.4 del reglamento establece, solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista. En el presente caso no existe paralización de obra, por lo tanto, no opera el reconocimiento de mayores gastos generales variables;

Que, en tal sentido, habiendo sido verificado por el área técnica, y teniendo el informe legal favorable, corresponde aprobar la ampliación de plazo n° 02; más aún, si se cuenta con la conformidad por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante el Informe n° 3225-2021-GRA/GRI/SGO de fecha 14 de diciembre de 2021; por lo que, resulta oportuno emitir la aprobación mediante acto resolutivo;

Estando la Resolución n° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash", la Resolución Ejecutiva Regional n° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 001-2021-GRA-GR de fecha 04 de enero de 2021, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ampliación de plazo n° 02 solicitado por el Consorcio Kialsa, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.P N° 86641 SOL DE UASCARÁN - NIVEL INICIAL – PRIMARIA DEL CASERÍO DE ARHUAY, DISTRITO DE RANRAHIRCA – PROVINCIA DE YUNGAY – REGIÓN ÁNCASH", por diecinueve (19) días calendario, el cual comprende únicamente los cuatro (04) días de demora en la comunicación de las especificaciones y detalles del mobiliario y equipamiento, y quince (15) días del periodo de duración de la implementación de la partida según lo previsto en el calendario de avance de obra vigente, sin el reconocimiento de mayores gastos generales variables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio Kialsa, en su domicilio en la Mz. 6, Lote 15 A.H. San Martín de Porres – independencia – Huaraz- Áncash, Cel. n° 955461820, correo electrónico: musagconstructores@gmail.com, a la Gerencia Regional de Infraestructura; a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Victor A. Sichez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 ES COPIA DEL DEL ORIGINAL
 30 DIC. 2021
 ZOILA NALIA MORA TAFUR
 FEDATARIO



